

**RESOLUCIÓN:** CT-UAM-R-60/2024. **SOLICITUD:** 330031824000263.

**DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL** 

PLAZO DE RESPUESTA.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al ocho de agosto de dos mil veinticuatro, vinculada a la segunda sesión extraordinaria del año dos mil veinticuatro.

## ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de información.** El día tres de julio de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"Proporcionar una copia digitalizada del título de doctorado de cada una de las personas que integran los núcleos básicos del Posgrado en Estudios Sociales, en sus tres líneas de conocimiento: Estudios laborales, Economía Social y Procesos Políticos," ... (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El día tres de julio de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

>

B

K

Q R H 13



TERCERO. Requerimientos de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Directora de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Iztapalapa, que realizará una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, de la respuesta otorgada por la dependencia universitaria se desprende que contó parcialmente con la información solicitada por lo que en observancia a los principios de congruencia y exhaustividad, esta Unidad de Transparencia ha solicitado una búsqueda complementaria en la Dirección de Recursos Humanos, que permita integrar una respuesta completa a la solicitud formulada, es por ello que resulta necesario el plazo de ampliación de respuesta.

**QUINTO.** Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto,

12

JOHYS N

de conformidad en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**SEGUNDA.** Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a la dependencia universitaria que posee la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo para respuesta con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los artículos 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, en consecuencia se confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales respectivas y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

於

B

Qx 43

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 135**. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento



Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles y excepcionalmente se amplía por diez días más para otorgar la respuesta a la solicitud de información.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José Federico Besserer Alatorre y Dr. Edgar López Galván.

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ MIEMBRO TITULAR

DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE
MIEMBRO TITULAR

DRA. PERLA GÖMEZ GALLARDO MIEMBRO TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN MIEMBRO TITULAR



DR. DIEGO DANIEL ORDENAS DE LA O COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-60/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 08 de agosto de 2024.

Resolución formalizada el ocho de agosto de dos mil veinticuatro en la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.



